



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00218-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia que el liquidador designado tomó posesión del cargo. Igualmente, la parte deudora no ha cancelado los honorarios señalados en el auto que dio apertura al trámite liquidatorio. Finalmente, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento realizado en este proceso liquidatorio, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 564 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **ALBERTO CABALLERO MERCHAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.211.352. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena a la Secretaría que se cumpla en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del **28/04/2021**, según lo dispuesto en los artículos 564 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. Conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P, téngase en cuenta que para el día 17/03/2022 la liquidadora designada cumplió con la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional, por medio del cual se convocó a los acreedores de la deudora.
4. Téngase en cuenta que la liquidadora designada procedió al envío del aviso de que trata el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P a los acreedores del deudor **ALBERTO CABALLERO MERCHAN** que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias, tales como: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR.**



5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** para que lleve a cabo una vez más el envío al sitio de notificaciones judiciales del aviso de que trata el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P a los siguientes acreedores: **BANCO DE BOGOTA** (rjudicial@bancodebogota.com.co); **BANCO SCOTIABANK** (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com); **JAMAR** (cdocumentacion@jamar.com); **JURISCOOP** (notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co); **TUYA** (juan.velasquez1975@tuya.com.co y notificacionesjudiciales@tuya.com.co) **CREDIVALORES** (impuestos@credivalores.com) y **FALABELLA** (notificacionjudicial@bancofalabella.com.co). Ello, en razón a que el envío del aviso no se remitió al sitio de notificaciones judiciales de estas entidades. Cabe destacar, que en materia de notificaciones judiciales las mismas se deben cumplir cuando se trate de persona jurídica de derecho privado a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

6. Téngase en cuenta que la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 564 del C.G.P, allegando así la actualización de los inventarios valorados de los bienes del deudor.

7. En razón a que ya se encuentra cumplido el término establecido en el artículo 566 del C.G.P, el Despacho previo a proveer acerca del avalúo del inmueble inventariado, considera pertinente requerir a la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva allegar y precisar: (i) allegar conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P el avalúo catastral del predio inventariado identificado con la M.I. No. **300-45967**. En caso de verse necesario por la liquidadora, se ordena oficiar desde ya al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente al predio en cuestión. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo, en caso de que así lo solicite la liquidadora; (ii) allegar un certificado de tradición actualizado del predio inventariado distinguido con la M.I. No. **300-45967**.

8. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre **BANCO POPULAR S.A** y el señor **ADOLFO DIAZ FLOREZ**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan allegar el



documento que acredita la representación que dice ejercer **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA** sobre la parte cedente dado que el mismo se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.

9. Se ordena requerir al deudor **ALBERTO CABALLERO MERCHAN** que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a consignar a favor de este proceso el saldo de los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto admisorio de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 DE ABRIL DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488081b946374f3eb0dd02edb54a73e72928a2f328814678330733dce5b5c0d5**

Documento generado en 08/04/2024 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>